



**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Proceso No.:</b>        | 2020 12 103                                    |
| <b>Disciplinado:</b>       | ANDRES STTIVEND CAMACHO                        |
| <b>Quejoso/informante:</b> | Informe de servidor público                    |
| <b>Fecha Queja:</b>        | 11 de diciembre de 2020                        |
| <b>Fecha Hechos:</b>       | 01 de octubre de 2019                          |
| <b>Fecha Audiencia:</b>    | 22 de febrero de 2022                          |
| <b>Asunto:</b>             | Acta de audiencia pública procedimiento verbal |

De conformidad con los artículos 2, 67, 76 de la Ley 734 de 2002<sup>1</sup> y el artículo 5° de la resolución No.001 de 2015<sup>2</sup> de la Presidencia de Fiduprevisora S.A., esta Unidad de Control Interno Disciplinario -UCID es competente para conocer de la presente actuación en Primera Instancia.

Se dio inicio a la audiencia con la solicitud de autorización de grabación de la presente diligencia.

En Bogotá D.C., a los 22 días del mes de febrero de 2022, siendo las 10:00 a.m. el Director de la Unidad de Control Interno Disciplinario, da inició a la audiencia pública dentro del proceso adelantado respecto del señor **Andrés Sttivend Camacho**, en calidad de disciplinado dentro del expediente radicado No. **2020 12 103**.

Para el acompañamiento en esta audiencia se procedió a designar como secretario ad hoc al abogado Richard Alexander Rodriguez Rico, profesional adscrito a la Unidad.

A continuación, se informa a los presentes sobre las reglas a seguir en la diligencia.

Se solicita permanecer en todo momento presente en la diligencia, sin poder ausentarse en ningún momento ni desconectar el video, se solicitó que el espacio en el que se encontraran estuviere totalmente vacío y no podrá contestar llamadas ni enviar textos.

Entendido todo lo anterior, con el fin de dejar grabado en la presente diligencia se solicitó a los sujetos procesales presentes en la diligencia que se identificaran indicando nombres completos, documento de identidad, dirección de correspondencia, número de celular, correo electrónico, estudios realizados, ocupación u oficio, y calidad con la que actuaban.

Una vez identificadas las partes presentes en la diligencia, se le pregunta al defensor de oficio el

<sup>1</sup> "Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. (...)"

**Artículo 67. Ejercicio de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a los cuales se refiere la presente ley.

**Artículo 76. Control disciplinario interno.** Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias. (...)"

<sup>2</sup> "ARTICULO QUINTO. FUNCION GENERAL: la Unidad de Control Interno Disciplinario, en ejercicio de la función disciplinaria, será competente para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten a nivel nacional contra los funcionarios de la entidad."

{fiduprevisora)

estudiante del consultorio jurídico **Hernan Andres Coral Castellanos** sobre la comparecencia del señor **Andrés Sttivend Camacho**, a lo cual respondió que se intentó comunicar con el pero no fue posible.

Por parte de la Unidad también se intentó comunicar con el disciplinado previo inicio de la diligencia pero no fue posible establecer comunicación con él, en el abonado telefónico 3005659043 obrante en el expediente, al marcar se reproduce un mensaje automático que dice "el numero marcado no ha sido activado"; el Director de la Unidad deja constancia que no es obligatoria la comparecencia del disciplinado, pues con el defensor de oficio asignado se puede adelantar la presente diligencia.

Dado que el escrito de citación a audiencia fue notificado a las partes con anterioridad no se hace necesario dar lectura completa del mismo en su integridad, pero si se hace un breve recuento del mismo.

Se da inicio al debate probatorio para conocer las pruebas que fueron decretadas y que se practicaran en audiencia pública, se procede a dar lectura de las pruebas documentales allegadas obrante a folio 160.

Se concede el uso de la palabra al defensor de oficio para que exponga sus argumentos de solicitud de pruebas o de allegar pruebas que quiera hacer valer en la presente audiencia pública, para lo cual el defensor de oficio manifiesta no tener solicitud de pruebas ni aporte de las mismas.

En los términos establecidos en los 177 y siguientes de la ley 734 de 2002, no habiendo pruebas por practicar, ni solicitud de la defensa del investigado, se procederá a dar traslado para alegatos de conclusión a fin que presente su alegatos finales si a bien lo tiene el defensor de oficio.

Alegatos: El defensor de oficio procedió a rendir los alegatos de conclusión.

Escuchados los argumentos expuestos por el defensor de oficio, el Director de la Unidad procede a suspender la diligencia, y se fija como nueva fecha para continuarla y dictar fallo de primera instancia para el 24 de febrero de 2022 a las 10:00 am, decisión notificada en estrados y sobre la cual no procede recurso.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Proceso No.:</b>        | 2020 12 103  |
| <b>Disciplinado:</b>       | ANDRES STTIVEND CAMACHO  |
| <b>Quejoso/informante:</b> | Informe de servidor público  |
| <b>Fecha Queja:</b>        | 11 de diciembre de 2020  |
| <b>Fecha Hechos:</b>       | 01 de octubre de 2019  |
| <b>Fecha Audiencia:</b>    | 24 de febrero de 2022  |
| <b>Asunto:</b>             | Continuación audiencia Procedimiento Verbal<br>Artículo 175 ley 734 de 2002. |

De conformidad con los artículos 2, 67, 76 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5° de la resolución No.001 de 2015 de la Presidencia de Fiduprevisora S.A., esta Unidad de Control Interno Disciplinario -UCID es competente para conocer de la presente actuación en Primera Instancia.

Se inicia con indagarle a los citados sobre su autorización para ser grabada la presente diligencia.

En Bogotá, a los 24 días del mes de febrero de 2022, siendo las 10:00 a.m., el Director de la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Fiduprevisora S.A., el Dr. Jackson Sadith Martínez Lozano, de conformidad con lo ordenado en la audiencia pública adelantada el pasado 22 de febrero de 2022, se reinicia la audiencia verbal y citada virtualmente por medio de aplicativo TEAMS, en el curso del proceso disciplinario radicado No. **2020 12 103**, adelantado respecto del señor ANDRES STTIVEND CAMACHO.

Adelantada la etapa de probatorio y escuchado los argumentos de los alegatos de conclusión por parte del defensor de oficio, el director de la Unidad procede a dar el sentido del fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario de la referencia.

#### Hechos

Mediante correos electrónicos del 10 de diciembre de 2020, la Gerente de Tesorería Claudia Patricia Camero Lozano, informó a esta Unidad sobre la situación presentada con el Jefe de Banca Electrónica el señor Andrés Sttivend Camacho, quien tiene la tarea de reportar al Banco de la Republica la compensación de las cuentas abiertas en el exterior mediante el formulario No. 10, realizando el reporte extemporáneo correspondiente a los meses de agosto de 2019 para lo cual la DIAN mediante acto de Formulación de cargos No. 2020003030000776 del 9 de noviembre de 2020, sancionó a Fiduprevisora S.A., a favor del Tesoro Nacional \$2.570.250, acto administrativo notificado y sobre el cual no procede recurso alguno.

Atendiendo las consideraciones, pruebas recaudadas y normas citadas en el auto de citación a audiencia, la Unidad determinó el siguiente cargo:

#### EL CARGO.

El señor **Andrés Sttivend Camacho**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.692.369 de Barranquilla, como exservidor de Fiduprevisora S.A., quien se desempeñó como Ejecutivo 3/Jefe de Banca Electrónica de la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia Financiera para la época de los hechos, presuntamente realizó de manera extemporánea el reporte por compensación de las cuentas en el exterior de la Fiduciaria la Previsora S.A., ante el Banco de la República mediante el formulario No. 10, correspondiente al reporte del mes vencido de agosto de 2019 el cual se debía hacer a más tardar el 30 de septiembre de 2019 y se realizó el 01 de octubre de 2019, lo que ocasionó que la DIAN impusiera una multa a Fiduprevisora S.A., por \$2.570.250 pesos m/cte, siendo que esta tarea le fue asignada al investigado por medios electrónicos y por su jefe directo la Gerente de Tesorería desde Junio de 2018.

#### PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 141 de la Ley 734 de 2002, se procede a realizar el análisis de las pruebas allegadas válidamente al proceso, que permiten determinar la ocurrencia del

hecho de manera objetiva y que soportan la decisión en primera instancia, que la Unidad le enrostra al investigado así:

1. Acto de formulación de cargos No. 20200030300176 del 9 de noviembre de 2020, acto administrativo mediante el cual se interpuso la sanción por realizar de forma extemporánea la obligación de transmitir ante el Banco de la República el formulario No. 10 registro, informe de movimientos y/o cancelación de la cuenta de compensación, correspondiente al mes de agosto de 2019, sanción que asciende a \$2.570.520, sobre el cual no recae recurso de ninguna índole. fl. 6 anexo 9
2. Cruce de correos electrónicos por parte de Claudia Patricia Camero Lozano con varios funcionarios de Fiduprevisora S.A., entre los cuales está copiado el señor Andrés Sttivend Camacho, en donde se habla del tema del registro de cuentas como de compensación P.A. Fiduprevisora FONPAZCIFICO, en virtud del nuevo régimen cambiando registro por la Resolución 1 de 2018 datada del 06 al 15 de junio de 2018 y las sobre las capacitaciones que se iban a realizar para adelantar esta nueva función. (fl. 13 a 34)
3. Memorando No. 20210310010363 del 03 de febrero de 2021 suscrito por Camilo Andrés Martínez Velándia Director de Optimización y Arquitectura Organizacional, en el cual se certifica que antes de enero de 2021 no existía un procedimiento o manual para el reporte de las cuentas por compensación, pero se generó un nuevo instructivo denominado "Generación reportes cuentas de compensación\_v0" con código IN-GNE-02-012 el cual fue generado el 20 de enero de 2021 con el objetivo de gestionar y/o cancelación en el sistema estadístico cambiario en el cumplimiento de la normatividad emitida por el Banco de la República, documento revisado por el Jefe de Banca Electrónica y aprobado por Vicepresidente Financiero, entre las actividades se encuentra el registro de cuentas de compensación, generación y envío al Banco de la República del archivo XML/formulario 10, del cual se remite una copia simple del mencionado procedimiento. (fl. 47 a 68)
4. Memorando No. 20210430260501 del 04 de febrero de 2021, remitido por Claudia Patricia Camero Lozano Gerente de Tesorería, quien informa que dadas las nuevas directrices dimitidas por el Banco de la República el 25 de mayo de 2018, se publicó un nuevo régimen cambiario bajo el cual se establecía que las cuentas de Fiduprevisora en el exterior debían registrarse como cuentas de compensación, para lo cual mediante correo del 6 de junio de 2018 de la señora Lina Rozo del Banco de Bogotá, se informa de dicha novedad y se informa del inicio de capacitaciones a los funcionarios involucrados en el proceso y asignación, dentro del cual se encontraba el señor Andrés Sttivend Camacho.

El 22 de junio de 2018 se remitió el material de capacitación las responsabilidades y paso a paso en el SISCOMP herramienta que facilita el Banco para elaborar los formularios que se deben registrar en el SEC; en esa misma fecha se envió la instrucción definiendo el paso a paso a Andrés Sttivend y Lili Arévalo. El 25 de junio de 2018 se organizó la primera capacitación sobre las responsabilidades que la Fiduciaria adquiriría al registrar sus cuentas del exterior como de compensación.

Posterior a ello se remitieron correos entre el 25 de julio al 04 de julio de 2018 donde se relacionan las actividades que quedan bajo responsabilidad de cada Funcionario. Una vez se conocieron las responsabilidades, se organizó una segunda capacitación en Tesorería para que, Lina Rozo del Banco de Bogotá, entrenara a Andrés Sttivend y Lili Arévalo sobre las actividades que cada uno ejecutaría con relación a los reportes dentro de la cual se resalta las actividades delegadas por la Gerente de tesorería y superior jerárquica al señor Andrés Sttivend Camacho, en la cual se le instruyó para que fuera este último quien diligencia el formulario No. 10 en la actividad de transmisión mensual.

Prueba que el señor Andrés Sttivend Camacho entendió y asumió la responsabilidad es el correo que remitió con el soporte de los primeros reportes enviados, correo remitido del 19 de julio de 2018 por el disciplinado con asunto formulario F3 y F10 de las cuentas de compensación del Banco de Bogotá. (fl. 69 a 75)

5. Memorando radicado No. 2021430600561 del 23 de marzo de 2021 suscrito por Andrés Pabón Sanabria Vicepresidente Financiero, quien informa que en relación a la multa impuesta por la DIAN por el reporte extemporáneo del formulario No. 10 ante el Banco de la República, se realizó el pago de \$1.542.000, pesos m/cte, con recursos propios por parte del señor Andrés Sttivend Camacho, pese a que al interior de la Vicepresidencia Financiera se estaban realizando las apropiaciones presupuestales para el pago de la respectiva sanción, pago realizado el 29 de diciembre de 2020 y se allego junto al pago la carta dirigida a la DIAN la cual fue registrada por noticontabilidad. (fl. 132 a 134)
6. Memorando radicado No. 20210430033233 del 26 de abril de 2021 suscrito por Claudia Patricia Camero Lozano Gerente de Tesorería quien informa que de las capacitaciones para el reporte a la DIAN y SEC-Banco de la Republica, realizadas en el área por el Banco de Bogotá el lunes 25 de junio de 2018 y el viernes 29 de junio de 2018, participó en ambas el señor Andrés Sttivend Camacho, pese a no haberse encontrado los soportes de las actas de reunión de las mismas, pero sobre estas existen los soportes de citación y los correos en los cuales se les instruyó para realizar esta función y se les citaba a las capacitaciones. (fl. 135 a 136)
7. Manual de funciones y competencias laborales código 101100204-097 versión 3 del 31 de marzo de 2015, correspondiente al cargo de Jefe de Banca Electrónica, así como la notificación de este al investigado realizada el 04 de mayo de 2015. (fl. 142 a 145)
8. Certificación laboral del señor Andrés Sttivend Camacho, suscrita por la Gerente de talento Humano en la que se detalla los cargos desempeñados por el disciplinado, así como los salarios devengados por este. (fl. 147, 148)

#### Consideraciones.

Por parte del Director de la Unidad se realizó el análisis del cargo endilgado, los argumentos expuestos por la defensa en los descargos emitidos en diligencia.

Se realiza una valoración de los fundamentos de la calificación de la falta.

Se analiza los argumentos para determinar la culpabilidad, antijuridicidad y tipicidad de la conducta investigada elementos componentes del juicio de responsabilidad disciplinaria.

Se expresan las razones de la sanción

Se esgrimen los argumentos de la graduación de la sanción.

#### Fallo de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Director de la Unidad de Control Interno Disciplinario de Fiduprevisora S.A,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** disciplinariamente responsable al exservidor público **Andrés Sttivend Camacho**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.692.369 de Barranquilla, quien se desempeñó como Ejecutivo 3/Jefe de Banca Electrónica de la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia Financiera para la época de los hechos, por las razones expuestas la presente audiencia pública.

**SEGUNDO:** En consecuencia, imponer a exservidor **Andrés Sttivend Camacho**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.692.369 de Barranquilla, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** la cual quedará inscrita en los antecedentes laborales de la entidad.

**TERCERO:** En firme este fallo **COMUNICAR** la presente decisión a la Presidencia y Vicepresidencia de Desarrollo y Soporte Organizacional y demás áreas interesadas a fin de evitar que situaciones como las presenciadas en este evento no tengan nuevamente ocurrencia al interior de los negocios que administra Fiduprevisora S.A.





**CUARTO:** En firme este fallo, se enviarán copias a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, y se archivará físicamente el expediente de conformidad con el artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

**QUINTO:** Esta decisión al ser proferida dentro de Audiencia de Procedimiento Verbal **QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**, para lo cual se le hace saber al defensor de oficio que contra ella procede el recurso de apelación el cual deberá interponer y sustentar ante este despacho inmediatamente, a fin que sea resuelto por la Presidente de Fiduprevisora S.A en calidad de segunda instancia, conforme a los artículos 75, 106, 111 y 115 de la Ley 734 de 2002.

Se da uso de la palabra al defensor de oficio para que deponga su intención sobre el derecho que le asiste a interponer el recurso de apelación en contra de la decisión, quien manifestó no interponer recurso en contra de la presente decisión de primera instancia dentro del proceso disciplinario 2020 12 103

Dado lo anterior la decisión queda ejecutoriada en estrados.

Siendo las 10:24 am del 24 de febrero de 2022, se da por terminada la presente diligencia.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES  
CERTIFICADO ORDINARIO  
No. 196173008



WEB  
09:34:14  
Hoja 1 de 01

186

Bogotá DC, 11 de mayo del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES STTIVEND CAMACHO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8692369:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

**SANCIONES DISCIPLINARIAS**

SIRI: 100165846

**Sanciones**

| Sancion              | Término | Clase Sanción | Entidad  |
|----------------------|---------|---------------|--|
| AMONESTACION ESCRITA |         | PRINCIPAL     | FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. BOGOTA DC(BOGOTA DC) |

**Instancias**

| Instancia | Autoridad                                       | Fecha Providencia | Fecha Efectos Jurídicos |
|-----------|---|-------------------|-------------------------|
| PRIMERA   | DIRECTOR UNIDAD DE CONTRL INTERNO DISCIPLINARIO | 24/02/2022        | 24/02/2022              |

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)